

## **RESOLUCIÓN No. 3894 del 2 de julio de 2021**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).*

### **LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Meta mediante Resolución No.1368 del 01 de junio de 2017.

Que el Representante Legal de **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ** mediante radicación OAC ON LINE 188 de fecha 24 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en el departamento de Meta, a la que dio alcance mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la modalidad obedece a un trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Que los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de Centro de Atención Especializada en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino), de la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ**, ubicada en el Km 4 Vía Restrepo Hacienda San Carlos Vereda Vanguardia ENS Jardines Vía Restrepo del municipio de Villavicencio departamento de Meta, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que mediante acta de fecha 01 de julio de 2021 se dio alcance a la visita en el sentido de aclarar las direcciones de la sede administrativa y sede operativa, las cuales se encuentran

## RESOLUCIÓN No. 3894 del 2 de julio de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).*

ubicadas en: sede administrativa Calle 38 No. 32-42 Oficina 1202 y sede operativa Km 4 Vía Restrepo Hacienda San Carlos Vereda Vanguardia ENS Jardines Vía Restrepo ambas en el municipio de Villavicencio departamento de Meta.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ** por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino), en la sede operativa ubicada en el Km 4 Vía Restrepo Hacienda San Carlos Vereda Vanguardia ENS Jardines Vía Restrepo del municipio de Villavicencio departamento de Meta.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y**

## RESOLUCIÓN No. 3894 del 2 de julio de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).

**programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 5632, así:**

*"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*

*Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.*

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

*Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

*"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"*

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino), en la sede administrativa ubicada en la Calle 38 No. 32-42 Oficina 1202 y sede operativa ubicada en Km 4 Vía Restrepo Hacienda San Carlos Vereda Vanguardia ENS Jardines Vía Restrepo ambas en el municipio de Villavicencio departamento de Meta, con una capacidad instalada de 30 cupos para género masculino.**

## **RESOLUCIÓN No. 3894 del 2 de julio de 2021**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ**, en la sede administrativa y operativa del municipio de Villavicencio del departamento de Meta, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ**, en el municipio de Villavicencio departamento de la Meta, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ**, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **2** de julio de 2021

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:  
Proyectó:

Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.  
Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** martes, 06 de julio de 2021 10:26 a. m.  
**Para:** centrokairosvillavicencio@gmail.com  
**CC:** Johana Andrea Pedraza Infante; Yeni Lili Diaz Osorio; Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** Notificación Resolución 3894 de 2021 - Licencia de Funcionamiento Corporación Social Fé y Futuro - CORPOFE  
**Datos adjuntos:** 3894 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Corporacion Social Fé y Futuro - CORPOFE.PDF

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	centrokairosvillavicencio@gmail.com	
	Johana Andrea Pedraza Infante	Entregado: 06/07/2021 10:26 a. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 06/07/2021 10:26 a. m.
	Miguel Angel Zapa Salgado	Entregado: 06/07/2021 10:26 a. m.

Señor  
**JOSÉ MANUEL BERNAL**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFE**  
[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)  
Villavicencio - Meta

Respetado señor José Manuel:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3894 de 02 de julio de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino), contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



**Sonia Rocío Romero González**  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 754 -50 Sede Metrópolis • Tel: 4377650 Ext: 101251

**Síguenos en:**

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Kairos Villavicencio <centrokairosvillavicencio@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 06 de julio de 2021 11:58 a. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Fwd: Notificación Resolución 3894 de 2021 - Licencia de Funcionamiento Corporación Social Fé y Futuro - CORPOFE

Buenos días Doctora Sonia Rocio Romero

En atención al comunicado anterior CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ identificada con NIT 900.552.478-1 nos permitimos manifestar **por este medio renunciar a los términos de** ejecutoria.

Quedamos atentos

Cordialmente

JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO  
REPRESENTANTE LEGAL

El mar, 6 jul 2021 a las 10:35, Kairos Villavicencio (<[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Sonia Rocio Romero Gonzalez** <[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>

Date: mar, 6 de jul. de 2021 a la(s) 10:26

Subject: Notificación Resolución 3894 de 2021 - Licencia de Funcionamiento Corporación Social Fé y Futuro - CORPOFE

To: [centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com) <[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)>

Cc: Johana Andrea Pedraza Infante <[Johanna.Pedraza@icbf.gov.co](mailto:Johanna.Pedraza@icbf.gov.co)>, Yeni Lili Diaz Osorio <[Yeni.Diaz@icbf.gov.co](mailto:Yeni.Diaz@icbf.gov.co)>, Miguel Angel Zapa Salgado <[Miguel.Zapa@icbf.gov.co](mailto:Miguel.Zapa@icbf.gov.co)>

Señor

**JOSÉ MANUEL BERNAL**

Representante Legal

**CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFE**



10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3894 de 2 de julio de 2021

### CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), la Profesional Universitario encargada de las funciones de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 3894 de 2 de julio de 2021, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso (género masculino).*”, fue notificado electrónicamente el día 06 de julio de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 07 de julio de 2021.**

  
**JOHANA ANDREA PEDRAZA INFANTE**  
Profesional Universitario encargada de las funciones  
de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista